



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva asignada a este Juzgado mediante reparto del día 08 de octubre de 2020. Para proveer Bucaramanga, 09 de octubre de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO W S.A.
DEMANDADOS:	DIANA NATHALIE GUTIERREZ CACERES MERY CACERES ROJAS
RADICADO:	680014189001-2020-00090-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No 406
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE:	INSTANCIA

Visto el líbello promovido por BANCO W S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de DIANA NATHALIE GUTIERREZ CACERES y MERY CÁCERES ROJAS, y previo a proceder a librar el mandamiento ejecutivo, resalta este Despacho, que es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción *"PAGARE N° 109MH1701377 FECHADO DEL 28 DE MARZO DE 2019"*, **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA**, documento que será admitido como título valor, únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

No obstante, se aclara a la abogada GELINY LORENA VILLA BASTO, que la presente demanda se admitirá, advirtiendo que no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es:

"los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Subrayas del despacho)

"...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.



En tal caso, teniendo en cuenta que no obra prueba de lo anterior, y sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el art 82 Ibídem, acontece que el poder otorgado en el presente asunto, incorpora nota de presentación personal ante la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga de fecha 24 de febrero de 2020, razón única por la que este Despacho considera reconocer personería a la togada, pero se le requiere para que, en futuras demandas, de cumplimiento a la normatividad antes transcrita.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO W S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, a cargo de DIANA NATHALIE GUTIÉRREZ CÁCERES identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.724.232 y MERY CÁCERES ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía 63.310.761, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$14.154.986) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 109MH1701377, presentado para el cobro.

b.-. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el día 07 de octubre de 2020, y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.



QUINTO: Notificar esta providencia a las ejecutadas, en la forma prevista en los Artículos 290, 291 C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante, no cuenta con la dirección de correo electrónico de las ejecutadas.

SEXTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.454.959 de Ibagué, portadora de la Tarjeta Profesional No. 229.424 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA

SEPTIMO: REQUIERASE a la apoderada de la parte actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

OCTAVO: DEJESE CONSTANCIA que el poder conferido no fue remitido desde la cuenta de correo electrónico de BANCO W S.A., empero al tener nota de presentación personal en notaria, será aceptado advirtiéndole a la abogada que en futuras demandas deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 15** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga. **14 DE OCTUBRE DE 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23d1fa40a9f69d9c11f7aac18786f4247934b40cd68c1e97f00d40bd624e2bb8

Documento generado en 09/10/2020 12:41:02 p.m.